



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2004 – Año de la Antártida Argentina"

MENDOZA, -4 AGO. 2004

VISTO:

El Expediente N° 01-47/2004, donde obran los antecedentes relativos al Convenio de Pasantías por suscribirse entre esta Universidad y la Empresa HALLIBURTON ARGENTINA S.A., en el marco del régimen dispuesto por la Ley Nacional N° 25.165, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene como objetivo principal la participación de alumnos universitarios en prácticas técnicas específicas por realizar conforme al programa formativo que LA EMPRESA implemente, las que por su propia naturaleza deberán constituir una extensión del ámbito de aprendizaje.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por Secretaría de Relaciones Institucionales y Dirección General Administrativa, lo dictaminado por Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado y la Comisión de Docencia y Concursos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 Inciso m) del Estatuto Universitario, y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 30 de junio de 2004,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio de Pasantías por suscribirse entre esta Universidad y la Empresa HALLIBURTON ARGENTINA S.A., en el marco del régimen dispuesto por la Ley Nacional N° 25.165, el cual tiene como objetivo principal la participación de alumnos universitarios en prácticas técnicas específicas por realizar conforme al programa formativo que LA EMPRESA implemente, las que por su propia naturaleza deberán constituir una extensión del ámbito de aprendizaje, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de TRES (3) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

Dr. Gustavo A. Kent
Secretario de Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 86

bt.

HALI(convenio)





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

“2004 – Año de la Antártida Argentina”

ANEXO I

-1-

CONVENIO DE PASANTÍA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y
HALLIBURTON ARGENTINA S.A.

---Entre la **Universidad Nacional de Cuyo**, con domicilio en Centro Universitario, Ciudad-Mendoza, en adelante LA UNIVERSIDAD, por una parte, representada por su señora Rectora, Dra. **María Victoria GÓMEZ de ERICE**, y **Halliburton Argentina S.A.**, con domicilio en Maipú 942, Piso 14, CP 1340-Buenos Aires, República Argentina en adelante LA EMPRESA, por la otra, representada por su Apoderado General, Sr. **Alfredo Carlos GARABELDIAN**, acuerdan en suscribir el presente convenio de pasantías, en el marco del régimen dispuesto por la Ley Nacional N° 25.165, sus normas modificatorias y reglamentarias, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: El presente Convenio de Pasantías tiene como objetivo principal la participación de alumnos universitarios en prácticas técnicas específicas por realizar conforme al programa formativo que LA EMPRESA implemente, las que por su propia naturaleza deberán constituir una extensión del ámbito de aprendizaje.-----

SEGUNDA: Las prácticas a realizar por los alumnos durante el desarrollo de las pasantías, como así también la duración, condiciones, características, lugar de ejecución de las mismas y la asignación estímulo, serán establecidas en el convenio individual que oportunamente firmarán la Empresa, La Facultad. y el alumno participante, en el marco del presente Convenio. En tal sentido, la situación de pasantía no generará ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y el organismo o LA EMPRESA en la que aquél desarrolle su pasantía -----

TERCERA: Para la operatividad de su cumplimiento, LA UNIVERSIDAD, como Organismo Central de Conducción Educativa, delega en la Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Artes y Diseño, Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Odontología, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Educación Elemental y Especial y Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Nacional N° 25.165.-----

Asimismo, LA UNIVERSIDAD deberá dar cumplimiento al trámite de registro del presente Acuerdo de Pasantía ante el organismo competente, de conformidad con lo previsto en el art. 21 de la Ley 25.165, e informará en forma escrita y expresa a LA EMPRESA del cumplimiento de dicho requisito dentro del plazo de sesenta (60) días de firmado el presente, constituyendo su incumplimiento causa suficiente de rescisión del presente acuerdo, y de todos los efectos derivados del mismo.-----

Res. N° 186



Handwritten signature

Handwritten signature



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

“2004 – Año de la Antártida Argentina”

ANEXO I

-2-

CUARTA: La conducción de las actividades objeto de las pasantías será ejercida por LA EMPRESA y podrán ser supervisadas por LA UNIVERSIDAD, a través de las Facultades delegadas.-----

QUINTA: Las Facultades designadas se comprometen a elevar a LA EMPRESA la nómina de alumnos, en el número por ésta solicitado, para la ejecución de pasantías, conforme al artículo 13 de la Ley Nacional N° 25.165 y a los criterios que internamente las Facultades definan con arreglo a sus propias pautas y a las especificadas que para tal elección fije la institución oferente de pasantía. Los alumnos para acceder a la pasantía, deberán estar cursando alguna de las carreras dictadas por LA UNIVERSIDAD en forma regular o por asignatura individual, y ser mayores de dieciocho (18) años. LA EMPRESA podrá solicitar al pasante que acredite su situación académica cuando lo crea conveniente, siendo que el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad será causa suficiente para la rescisión o suspensión de la pasantía afectada. En el mismo sentido, las Facultades darán suficiente publicidad de las pasantías ofrecidas en el ámbito interno de las mismas.-----

SEXTA: LA EMPRESA deberá contratar a su exclusivo cargo un seguro, en los términos del artículo 3° del Decreto 491/97, por el cual se brinde cobertura y protección a los pasantes por cualquier riesgo o accidente que pudiera ocurrir con motivo o en ocasión del desarrollo de la pasantía.-----

SÉPTIMA: El plazo de duración del presente convenio será de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma, con renovación automática por igual período. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas y sin invocación de causa, lo que deberá ser comunicado a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días.-----

OCTAVA: El plazo de cada pasantía será el que se determine en el acuerdo individual, respetando los tiempos mínimos y máximos fijados por la normativa vigente.-----

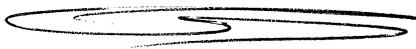
NOVENA: LA EMPRESA entregará mensualmente a cada pasante una asignación en calidad de estímulo para viajes, gastos escolares y erogaciones derivadas del ejercicio de la pasantía. Su monto será fijado por LA EMPRESA u organización solicitante de acuerdo con LA UNIVERSIDAD, teniendo en cuenta para ello la responsabilidad, grado de especialización, dificultad y tiempo de dedicación que implique la pasantía a desarrollarse.-----

DÉCIMA: Las partes convienen, en cuanto deba ser objeto de pronunciamiento judicial someter las respectivas cuestiones a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Mendoza que corresponda.-----

UNDÉCIMA: El pasante deberá cumplir estrictamente con las normas internas tanto de LA EMPRESA como de LA UNIVERSIDAD, cumplir sus obligaciones con diligencia y prestar los servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación.-----



Res. N° 186





ANEXO I

-3-

DUODÉCIMA: El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento, ya sea directa o indirectamente, con motivo del desarrollo de su práctica en LA EMPRESA, sea información relacionada con las actividades de LA EMPRESA y/o sus clientes o proveedores, los procesos o métodos adoptados por LA EMPRESA para el procesamiento de su información y/o las de sus clientes o proveedores, métodos, procesos, fórmulas y toda otra información a la que tenga acceso directa o indirectamente, fuere durante o después de la expiración de la pasantía.-----

DÉCIMO TERCERA: El pasante no deberá realizar ningún tipo de actividades políticas o religiosas o proselitistas de ninguna índole dentro del ámbito de LA EMPRESA.-----

DÉCIMO CUARTA: La pasantía vencerá automáticamente en la fecha fijada en el acuerdo individual aprobado por LA UNIVERSIDAD. Si antes de esa fecha LA EMPRESA decide prorrogar la pasantía, deberá comunicarlo en forma fehaciente a LA UNIVERSIDAD, indicando el nuevo período. Asimismo, las pasantías caducan en forma automática al obtener los pasantes su grado académico o al dejar de pertenecer a LA UNIVERSIDAD como alumnos, debiendo LA UNIVERSIDAD informar dichas circunstancias a la EMPRESA dentro de los quince (15) días de ocurrido el hecho pertinente.-----

DÉCIMO QUINTA: El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones asumidas y aquéllas descriptas en el presente Acuerdo Marco será considerado falta grave y constituirá causa suficiente para que LA EMPRESA deje sin efecto, de inmediato, la pasantía otorgada, debiendo dar aviso a LA UNIVERSIDAD.-----

---En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha indicada al pie.-----

**Firma por Halliburton
Argentina S.A.**

Fecha:

**Firma por Universidad
Nacional de Cuyo**

Fecha:

Dr. Gustavo A. Kent
Secretario de Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Res. N° 86